

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN EN CALIDAD DE **CONTRATANTE**:

1. FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA

Y EN CALIDAD DE **PRESTADOR** DEL SERVICIO:

1. SERVICIOS CORPORATIVOS SRP S.A. DE C.V.

QUIENES RECONOCEN EXPRESA Y RECÍPROCAMENTE CAPACIDAD PLENA PARA OBLIGARSE, Y PARA TAL EFECTO, LA PRIMERA DE ELLAS SERÁ IDENTIFICADA COMO LA "PARTE CONTRATANTE" Y LA SEGUNDA DE ELLAS SERÁ IDENTIFICADA COMO LA "PARTE PRESTADORA"; ADEMÁS SE HARÁ REFERENCIA A ELLAS DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES"; EN ESTE SENTIDO, LAS PARTES MANIFIESTAN EN PRIMER LUGAR LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA EL **CONTRATANTE**:

- I. I.- QUE CON FECHA 15 DE AGOSTO DE 1996, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO CELEBRÓ COMO FIDEICOMITENTE UN FIDEICOMISO CON BANCO INDUSTRIAL, S.A. COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, AL CUAL SE LE DENOMINÓ "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA", CON EL FIN DE PROMOVER A LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA COMO DESTINOS TURÍSTICOS, CON CARGO A LOS RECURSOS APORTADOS POR EL FIDEICOMITENTE A "EL FIDEICOMISO", EQUIVALENTES AL 100% DE LOS INGRESOS



DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE HOSPEDAJE EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA Y AL 100% DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y SANCIONES QUE SE DERIVEN DEL IMPUESTO DE HOSPEDAJE ANTES MENCIONADO.

- II. EN LOS FINES DE **"EL FIDEICOMISO"**, SE ESTIPULÓ LA CREACIÓN DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO, CUSTODIADO, ADMINISTRADO E INVERTIDO POR EL FIDUCIARIO, CUYO FIN PRIMORDIAL ES LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ACORDADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO DE **"EL FIDEICOMISO"**.
- III. EN LA ACTUALIDAD LA FIDUCIARIA DE **"EL FIDEICOMISO"**, ES SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, (EN LO SUCESIVO LA **"FIDUCIARIA"**).
- IV. II.- COMPARECER EN ESTE ACTO EL LIC. GUSTAVO STAUFERT BUCLON EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUIEN ACREDITA DICHO CARÁCTER CON LA COPIA SIMPLE DE SU NOMBRAMIENTO NÚMERO 17,318 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2016.
- V. III.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN AVENIDA PROLONGACIÓN DE LAS AMÉRICAS 1685 PROVIDENCIA 1ª Y 2DA SECCIÓN GUADALAJARA JALISCO CP. 44630 Y CUENTA CON R.F.C. SIF070226EL1 Y EL PAGO DEL APOYO SERÁ MEDIANTE SU FIDUCIARIO SCOTIABANK INVERLAT SA FIDEICOMISO 100321975.
- VI. IV.- QUE **"EL FIDEICOMISO"** TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES, SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

DECLARA EL **PRESTADOR**:

- I. EL PRESTADOR, SEÑALA QUE CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SCS140918VD2; Y SU DOMICILIO SE ENCUENTRA UBICADO EN LUDWIG VAN BEETHOVEN 5750, COL. RESIDENCIAL DEL PARQUE, ZAPOPAN, JALISCO, CP 45030.



- II. COMPARECER EN ESTE ACTO EMILIA CARDENAS DIMOPULOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS CORPORATIVOS SRP SA DE CV DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUIEN ACREDITA DICHO CARÁCTER CON LA COPIA SIMPLE DE SU NOMBRAMIENTO NÚMERO 4,862 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

AMBAS PARTES, CONOCIENDO EL CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES VERTIDAS CON ANTERIORIDAD, LAS CUALES RATIFICAN POR CONTENER LA VERDAD, Y SIN EXISTIR ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE O VICIO ALGUNO EN EL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERAN INVALIDAR AL MISMO, Y ESTANDO DE ACUERDO EN LO DESCRITO Y MANIFESTANDO POR AMBAS PARTES, SIRVEN EN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"EL CONTRATANTE", SE COMPROMETE CON **"EL PRESTADOR"**, A LA ENTREGA DE: \$2,400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100MN) ESTA CANTIDAD INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA EL PAGO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA APORTACIÓN FUE APROBADA EN LA DUCENTÉSIMA SEXAGÉSIMA CUARTA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE **"EL CONTRATANTE"** CON FECHA DE 28 DE FEBRERO DE 2019.

"EL PRESTADOR" SE COMPROMETE A LLEVAR A CABO LOS SIGUIENTES EVENTOS, DESTINANDO LA APORTACIÓN DE **"EL CONTRATANTE"** DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A. CAMPEONATO PANAMERICANO DE VOLLEYBALL DE SALA \$750,000.00 MXN
- B. CAMPEONATO NACIONAL DE TAE KWON DO \$1,250,000.00 MXN
- C. CAMPEONATO PANAMERICANO JUNIOR E INFANTIL DE JUDO \$400,000.00 MXN



- II. EL PRESTADOR SE COMPROMETE A LLEVAR A CABO DICHOS EVENTOS UTILIZANDO LOS HOTELES DEBIDAMENTE ESTABLECIDOS EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA
- III. EL PRESTADOR SE COMPROMETE A ENTREGAR UN REPORTE AL FINAL DE LOS EVENTOS MOSTRANDO CANTIDAD DE CUARTOS NOCHE OCUPADAS POR CATEGORÍA DE HOTEL EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, ASÍ COMO UN ESTIMADO DE DERRAMA ECONÓMICA.

CLÁUSULA SEGUNDA.

"EL PRESTADOR" ACEPTA Y RECONOCE QUE LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE **"EL CONTRATANTE"** PARA EL PAGO DEL APOYO PACTADO EN LA PRIMERA CLÁUSULA, ESTARÁ SUJETA A LAS APORTACIONES QUE RECIBA **"EL CONTRATANTE"** CONFORME A SU REGLAMENTACIÓN Y PRESUPUESTO, EN RAZÓN DE QUE SU PATRIMONIO DEPENDE DE LA RECAUDACIÓN Y ENTREGA DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE DEL ESTADO DE JALISCO

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO

"EL PRESTADOR" SE OBLIGA A DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DE UN PERIODO DESDE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, POR EL LAPSO QUE COMPRENDE LA REALIZACIÓN DE CADA UNO Y DE LA TOTALIDAD DE LOS EVENTOS SEÑALADOS, Y SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CUANDO ESTOS NO SE AJUSTEN A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. ,



CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

"EL PRESTADOR" SE OBLIGA A APLICAR SU CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS PARA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE CON LAS ACTIVIDADES QUE LE ENCOMIENDE **"EL CONTRATANTE"**.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO

"EL CONTRATANTE" SE COMPROMETE A PAGAR LOS MONTOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA EN DOS EXHIBICIONES IGUALES (50% Y 50%) EN LOS MESES DE ABRIL Y JUNIO.

EL MONTO ANTERIORMENTE SEÑALADO PODRÁ APORTARSE MEDIANTE CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA SEÑALADA POR **"EL PRESTADOR"**, DICHA TRANSFERENCIA SE REALIZARÁ PREVIA ENTREGA DE FACTURA EMITIDA POR **"EL PRESTADOR"**, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER LOS REQUISITOS LEGALES Y FISCALES APLICABLES.

SERVICIOS CORPORATIVOS SRP SA DE CV
CALLE LUDWIG VAN BEETHOVEN 5750
RESIDENCIAL DEL PARQUE
ZAPOPAN JAL. C.P. 45030
CUENTA 0283780930
CLABE 072 32000283780930 0



CLÁUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

TODA INFORMACIÓN QUE SUMINISTREN LAS PARTES, YA SEA DURANTE LA FASE PRECONTRACTUAL, DE NEGOCIACIÓN O DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SERÁ PROPORCIONADA EN TÉRMINOS DE ESTRICTA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.

CLÁUSULA SEPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO

“EL CONTRATANTE” PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE JUICIO, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, IMPUTABLES A LA PARTE PRESTADORA:

- A. POR PRESTAR LOS SERVICIOS DEFICIENTEMENTE, DE MANERA INOPORTUNA O POR NO APEGARSE A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO;
- B. POR NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO, COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS;
- C. POR SUSPENDER INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O POR NEGARSE A CORREGIR LO RECHAZADO POR LA PARTE CONTRATANTE;
- D. POR NEGARSE A INFORMAR A LA PARTE CONTRATANTE SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O EL RESULTADO DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS;
- E. CUANDO EXISTA IMPOSIBILIDAD FÍSICA O MENTAL DE LA PARTE PRESTADORA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATADOS: Y
- F. POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, Y CON EXCEPCIÓN DEL SUPUESTO CONTENIDO EN EL INCISO C DE ESTA CLÁUSULA, EL CUAL SERÁ REGULADO EN LA SIGUIENTE



CLÁUSULA, LA PARTE **"EL CONTRATANTE"** COMUNICARÁ POR ESCRITO A LA PARTE PRESTADORA, EL INCUMPLIMIENTO EN QUE ESTE HAYA INCURRIDO, PARA QUE, EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR **"EL CONTRATANTE"**, TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS OFRECIDAS POR **"EL PRESTADOR"**, DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA SI RESULTA PROCEDENTE O NO RESCINDIR EL CONTRATO, Y COMUNICARÁ POR ESCRITO A LA PARTE PRESTADORA DICHA DETERMINACIÓN.

CLÁUSULA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN


LAS PARTES ACUERDAN QUÉ, EN CASO DE PRESENTARSE DIFERENCIAS O DISPUTAS POR VIRTUD DE LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, TRATARÁN RAZONABLEMENTE DE RESOLVERLAS EN FORMA AMISTOSA, A TRAVÉS DE UN PROCESO DE MEDIACIÓN Y/O CONCILIACIÓN QUE SERÁ VOLUNTARIO Y TENDRÁ UN CARÁCTER PREVIO A CUALQUIER OTRO.

CLÁUSULA NOVENA. INCUMPLIMIENTO

EN CASO DE QUE **"EL PRESTADOR"** NO LLEVE A CABO UNO O LA TOTALIDAD DE LOS EVENTOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, ÉSTE SE OBLIGA A REINTEGRAR A **"EL CONTRATANTE"** LOS MONTOS CORRESPONDIENTES AL EVENTO NO REALIZADO, INCLUYENDO LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE EN SU CASO SE HAYAN GENERADO DERIVADO DE LA APORTACIÓN RECIBIDA, LO CUAL DEBERÁ SER REINTEGRADO EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE **"EL CONTRATANTE"** HAYA SOLICITADO POR ESCRITO EL REINTEGRO DE LOS SEÑALADOS RECURSOS.




LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCES DE
TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, LO FIRMAN DE COMÚN ACUERDO EN
GUADALAJARA, JALISCO EL DÍA 1 DE MARZO DE 2019.



LIC. GUSTAVO STAUFERT BUCLON
REPRESENTANTE



EMILIA CÁRDENAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
SERVICIOS CORPORATIVOS SRP SA DE CV



JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ BARBA
TESTIGO